



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 15 de junio de 2007

No. 113

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Comunitario de Jinotega (ADC LAS BRUMAS).....3568

Estatutos Fundación Red de Iglesias Cristianas Evangélicas Misioneros de Luz (R.I.C.E.M.I.L.).....3570

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3574

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3017-2007.....3581

Resolución No. 546-2006.....3581

Resolución No. 242-2007.....3581

Resolución No. 3031-2007.....3581

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública No. 01-2007.....3582

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Registro de Discusiones entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y las Autoridades correspondientes del Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Cooperación Técnica Japonesa, para el Proyecto de Manejo Forestal Participativo.....3582

Minutas de Discusión entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y las Autoridades correspondientes del Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Cooperación Técnica Japonesa para el Proyecto de Manejo Forestal Participativo.....3582

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-22-05-2007.....3583

Resolución No. 01-29-05-2007.....3583

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporaciones.....3584

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Juan del Sur
Convenio de Cooperación Técnica Legal entre la Procuraduría General de la República de Nicaragua y la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur.....3585

ESTADOS FINANCIEROS

Accionistas de Provalores, S.A.....3587
Almacenadora LAFISE, S.A.....3588

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3589

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....3594

Declaratorias de Herederos.....3594

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNITARIO DE JINOTEGA (ADC LAS BRUMAS)**

Reg. No. 08346. – M. 2089341. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cincuenta y siete (3557), del folio número cinco mil cuatrocientos sesenta y dos al folio número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve (5462-5469), Tomo: III, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE JINOTEGA” (ADC LAS BRUMAS)**. Conforme autorización de Resolución del quince de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y tres (53), autenticado por la Licenciada Roberta Liseth Bone Castillo, el día trece de octubre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE JINOTEGA, (ADC LAS BRUMAS)
CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO. ARTÍCULO 1: constituyese la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE JINOTEGA, la que también será conocida como ADC LAS BRUMAS la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados en la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. ARTÍCULO 2: La duración de la Asociación, será indefinida. ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO, OBJETIVOS Y FINES. ARTÍCULO 4: La Asociación tiene como objetivo general “promover a través de obras y proyectos socio económicos el Desarrollo Sostenible, el bienestar y el progreso de las comunidades urbanas y rurales del Departamento de Jinotega” Desde esta perspectiva tiene como objetivos específicos los siguientes: 1. Promover el mejoramiento de la Vivienda para las personas mas desposeídas de las comunidades; 2. Promover la educación en la comunidad con énfasis en combatir el problema del analfabetismo. La Asociación dedicara especial atención al desarrollo de las cultura y las artes; 3. Promover la salud de la comunidad, sobre todo los programas de prevención; 4. Promover proyectos de auto sostenibilidad de las comunidades, poniendo énfasis a los problemas de comunicación relativos a caminos y carreteras; 5. Promover la diversificación agropecuaria y la aplicación de tecnologías apropiadas a las condiciones de vida de los productores, que les permita elevar los niveles y la calidad de producción campesina; 6. Incidir en la conservación y defensa de los recursos naturales de las comunidades mediante la difusión de formas sostenidas de manejo y explotación que ayuden a reconstruir y conservar el medio ambiente para las futuras generaciones; 7. Desarrollar Planes Permanentes y Sistemáticos de Transferencia de Tecnología en las Comunidades que les permita garantizar la autosuficiencia alimentaria, promoviendo modelos y sistemas de producción alternativos que les facilite convertirse en agentes de su

propio desarrollo; 8. Potenciar la autogestión comunitaria, preparando a sus propios líderes, brindando asesoría en los procesos de elaboración de proyectos, así como en las técnicas de administración; 9. Promover la participación activa de la mujer ampliando su espacio, a fin de transformar su propia realidad y contribuir al desarrollo económico y social de su entorno; 10. Establecer una gestión permanente a nivel nacional e internacional dirigida a la consecución de recursos económicos y materiales para la inversión agropecuaria que permita capitalizar proyectos específicos de producción; y 11. Crear una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación, con el fin de coordinar acciones y contribuir eficientemente al cumplimiento de los planes y objetivos del Estado Nicaragüense hacia las comunidades. CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTÍCULO 5: Pueden ser miembros de la asociación todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales del Departamento de Jinotega. La Asociación reconoce una sola calidad de miembros, los que serán designados asociados. Todos los asociados tienen iguales prerrogativas y derechos. ARTÍCULO 6: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones del Estatuto; y 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. ARTÍCULO 7: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de la Asociación; b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación; c) Cumplir con las metas planificadas; d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. f) Rendir la información que se les requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación. g) Otros que le señalen el presente estatuto. ARTÍCULO 8: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) por muerte; 2) por destino desconocido por más de un año; 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 4) por renuncia escrita; 5) por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil; y 6) por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta del Presidente y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10: La Asamblea General esta integrada por todos los asociados activos de la Asociación que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO 11: La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco días de anticipación. El Quórum Legal se constituye con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión respectiva. ARTÍCULO 12: La sesión extraordinaria será convocada en los siguientes casos: a) Cuando lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. La Sesión será convocada por la Junta Directiva a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco días de anticipación. El Quórum Legal se constituye con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión respectiva. ARTÍCULO 13: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la junta directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación, b) Elegir a los miembros de la Junta

Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones del Estatuto; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder a propuesta del Presidente los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor de apoyo y cooperación hacia la Asociación se hagan merecedoras de tales honores; j) Las demás que le señale el presente Estatuto. ARTÍCULO 14: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. CAPITULO SEXTO. JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 15: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva que esta integrada de la siguiente manera: 1. Presidente; 2. Vicepresidente; 3. Secretario; 4. Tesorero; 5. Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un (1) año y sus miembros podrán ser reelectos por periodos consecutivos. ARTÍCULO 16: En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación. ARTÍCULO 17: la Junta Directiva sesionara ordinariamente cada treinta días. El Quórum Legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTÍCULO 18: la Junta Directiva extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El Quórum Legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. Para ambos casos reuniones ordinarias o extraordinarias, las decisiones de la junta directiva se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva sesionará tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) cumplir y hacer cumplir el estatuto de la asociación. 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuestas del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación. 11) presentar el informe anual en la sesión de la asamblea general. 12) elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la asociación. 13) designar a las personas que deben actuar como delegados de la asociación ante otros organismos e instituciones. 15) proponer a la asamblea general los planes de desarrollo de la asociación velando por su actualización y seguimiento. 16) los demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. ARTÍCULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la junta directiva serán anotados en el libro de actas de reuniones de la junta directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la junta directiva se toman por el voto de la mitad más uno de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 21: el presidente de la junta directiva, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones: 1)

representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva. 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 4) proponer la integración de comisiones y delegaciones. 5) presentar el orden del día de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva. 6) tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de junta directiva. 7) nombrar en consulta con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 8) firmar cheques junto con el tesorero. ARTÍCULO 22: son atribuciones del vicepresidente de la junta directiva: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la junta directiva. 4) otras designaciones acordadas en la junta directiva. ARTÍCULO 23: Son atribuciones del secretario: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, llevando el control de acuerdos. 2) convocar a sesiones de la asamblea general y la junta directiva. 3) llevar el control del archivo y sello de la asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva. 5) sustituir al presidente y vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. ARTÍCULO 24: son atribuciones del tesorero: 1) administrar y llevar registro contable de la asociación. 2) firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) elaborar y presentar a la junta directiva y la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. 6) planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la asociación y la junta directiva. ARTÍCULO 25: son atribuciones del vocal de la Junta Directiva: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica. 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva de la asociación. 3) representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva lo delegue. ARTÍCULO 26: la asociación para el cumplimiento de sus objetivos de transferencia tecnológica y de capacitación metodológica podrá organizar otros organismos especializados que estarán integrados por: personal docente, investigadores alumnos, técnicos y trabajadores no docentes. Además contará con un consejo de asesores que contribuirá al desarrollo e impulso de sus objetivos, el cual tendrá un coordinador que será nombrado por la asamblea general. El coordinador del consejo de asesores participara en calidad de invitado permanente a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva y tendrá derecho únicamente a voz. CAPITULO OCTAVO. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULOS 27: El patrimonio de la asociación se forma con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00) aportados por sus miembros. También conforman el patrimonio de la asociación: a) otros aportes de los miembros de la asociación, b) las donaciones que reciba, c) los bienes que cualquiera por cualquier medio legal, d) por las herencias y legados que recibiere, e) todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la asociación, este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la asociación. El patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la junta directiva y la asamblea general. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La junta directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. La asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales cada año calendario los que se presentaran a la asamblea general para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, ARTICULO 29: La Asociación puede ser disuelta por: a) Por las causas que señala la ley; b) Por la pérdida de su Personalidad Jurídica de acuerdo a la ley de la materia; c) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en Asamblea General Ordinaria, y d) Por decisión voluntaria de sus miembros

en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, si no se acordara la disolución de la asociación esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la asamblea general extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses. **ARTÍCULO 30:** En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. La comisión liquidadora presentará un informe final el que deberá ser aprobado por la asamblea general. Los bienes resultantes de liquidación serán transferidos para el mejoramiento de cementerios, centros de desarrollo infantil, reparación de caminos y otros actos de beneficio social propios de las comunidades, según sea decidido por la Asamblea General. Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 31:** la asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la asociación y que no sean resultados por la asamblea general y/o por la junta directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El tribunal de árbitros se conforma conforme lo establecen las leyes nicaragüenses. **CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES.** **ARTÍCULO 32:** El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 33: (REGIMEN SUPLETORIO)** En todo lo no previsto en este estatuto se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **ARTICULO 34:** todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la junta directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: AURA MARIA ZELEDON GOMEZ, 2. Vicepresidente: LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, 3. Secretario: MAYLING DEL ROSARIO RUGAMA ZAMORA, 4. Tesorero: FRANCISCO ZELEDON TINOCO, 5. Vocal: ROBERTO JOSE GARAY GUERRERO, quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE JINOTEGA, (ADC LAS BRUMAS). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. **FIRMAS:** Aura María Zeledón Gómez, Luis Alberto Centeno Rivera, Mayling del Rosario Rugama Zamora, Francisco Zeledón Tinoco, Roberto José Garay Guerrero, Leonidas Nicolás Centeno Rivera, MOBV (Notario Público). Pasó ante mí del reverso del folio número ciento once al frente del folio número ciento dieciséis de mi protocolo número cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud de doña Aura María Zeledón Gómez, presidente de la ADC las brumas, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Tachado/Francisco/No vale. Entrelíneo/Roberto/Vale. **MARLON BRENES VIVAS, NOTARIO PÚBLICO.**

ESTATUTOS FUNDACION RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS MISIONEROS DE LUZ (R.I.C.E.M.I.L.)

Reg. No. 03876 – M. 2029661 – Valor C\$ 2,165.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos noventa y uno (3691), del folio número siete mil trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis (7330-7346), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a sus cargo se inscribió la entidad nacional denomina: **FUNDACION RED DE IGLESIAS CRISTIANAS N EVANGELICAS MISIONEROS DE LUZ (R.I.C.E.M.I.L.)**. Conforme autorización de Resolución del siete de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número cincuenta y cinco (55) autenticado por el Licenciado Eduardo Jarquín Mayorga, el día treinta y uno de enero del año dos mil siete y escritura de aclaración número cuatro (04), autenticada por el Licenciado José Mario Vado Amador, el día treinta de enero del año dos mil siete. DR. Eloy F. Isabá A. Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS MISIONEROS DE LUZ”.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACIÓN R.I.C.E.M.I.L., es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso, social, educativo y científico, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina “RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS MISIONEROS DE LUZ”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas TÉCNICA.-R.I.C.E.M.I.L. Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-** Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Fundación tiene como fin y objetivo general: 1.-Promover en todas nuestras actividades la Fe en Cristo, la vocación de Servicio demostrada por Jesús, la justicia social y la equidad. 2.- Promover la creación de un hábitat digno para la Familia logrando su participación activa y sostenible, la promoción, protección y desarrollo integral de la familia nicaragüense, 3.Crear centros de atención médica para brindar de manera integral tratamiento diferentes terapias, tratar los problemas como violencia familiar, violencia infantil, maltrato a la mujer, alcoholismo, drogadicción, pandillas, desmotivación profesional, individual y empresarial, problemas de Relaciones Humanas, actitud negativa ante la vida, cultivar valores cristianos como fuente de sabiduría entre otros, d)elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; e)crear una infraestructura material, socio cultural y espiritual que permita alcanzar y cumplir con las metas y aspiraciones personales de todos los miembros de la comunidad y principalmente los sectores menos favorecidos, f) implementar programas y proyectos de desarrollo rural y urbano de manera integral, g) elevar el nivel

técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; h) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; i) impulsar cursos, conferencias, seminarios, talleres de capacitación, orientación personal, enseñanza y desarrollo espiritual, j) Participación en Asociaciones que tengan similares fines; k) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Fundación; l) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural del hombre; ll) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; m) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; n) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; ñ) solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos similares; o) La divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias, históricas o de cultura en general; p) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, q) facultase desde ahora, al representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Sus fines son religiosos, culturales, morales, de desarrollo personal y espiritual, los que de ninguna manera serán lucrativos, ya que el propósito de la fundación será de servirle al pueblo Nicaragüense, a través de la promoción de la fe en Cristo Jesús y los valores éticos y morales que como seres humanos poseemos, a fin de alcanzar el desarrollo integral en el seno de la familia, como forma fundamental de organización social, alcanzado con ello un mayor nivel de organización dentro de la comunidad; 2) Procurar la participación activa de los diversos sectores de la población en los distintos proyectos implementados por la Fundación tales como: la ejecución de proyectos artesanales, sociales, educativos e industriales que conlleven un beneficio socio económico, con lo que se pretende fortalecer aún más las estructuras familiares, como unidad básica de toda comunidad. La Fundación RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS MISIONEROS DE LUZ podrá hacer uso de todos los medios de comunicación social (prensa, televisión, radio) o de cualquier otra índole, podrá adquirir equipos de radio, televisión y prensa para la instalación de medios de comunicación propios de la Fundación y hacer uso de los medios ya existentes en el país. De igual manera en cumplimiento de sus objetivos sociales podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias, papelería, equipos de computación, audio, vídeos u otros, emitir, endosar, y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarías y en fin ejecutar o celebrar toda clases de contratos; Civiles, Mercantiles, Comerciales, industriales, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de República de Nicaragua que el Consejo Directivo apruebe, ya que todas las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas, en consecuencia y si por algún motivo se creyere que alguna negociación no estuviera comprendida dentro de sus objetivos, bastará una resolución del Consejo Directivo, explicando la naturaleza de la negociación y una solución favorable sobre el particular será suficiente para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la Fundación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser

ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) concurrir A las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de

los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados

y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva

serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: FELIX JOSÉ ESTRADA HERNANDEZ; 2) Vicepresidente: URANIA DEL SOCORRO BUSTOS PEREZ; 3) Secretario: JOSE LUIS PEÑA MUÑIZ; 4) Tesorero: CARLOS VIGAIL RIOS PASTORA; 5) Fiscal; ANA JOAQUINA TALAVERA SANCHEZ y VOCAL:(ROGER ANTONIO TORRES VEGA) misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos Automáticamente, se exceptúa el cargo de Presidente Fundador quien será un cargo Vitalicio como reconocimiento por los Años de Servicio en la Obra de Dios y el Esfuerzo desarrollado para lograr la Constitución de la Presente Fundación.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar y Auditorías la administración de la Fundación, el Fiscal se apoyará en Auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; b) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la fundación; c) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la fundación; d) velar por el cumplimiento de los estatutos; e) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; f) las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo consultivo. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de

forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5.000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- La Fundación

RED DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS MISIONEROS DE LUZ denominada R.I.C.E.M.I.L fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible; (F) Urania Bustos; (F) ilegible; (F) ilegible; (F) Ana Joaquina Talavera Sánchez (F) ilegible, (F) Notario publico. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO. Y A SOLICITUD DEL PASTOR FELIX JOSE ESTRADA HERNANDEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE ONCE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. JOSE MARIA VADO AMADOR, NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO. PROTOCOLO NUMERO OCHO. ACLARACION. En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del treinta de Enero del año dos mil Siete.- ANTE MI: JOSE MARIA VADO AMADOR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad Rivas, y de tránsito por esta Ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante un quinquenio que finaliza el quince de Agosto del año Dos Mil Diez, comparecen los Señores 1) FELIX JOSE ESTRADA HERNANDEZ, Pastor Evangélico, quien se identifica con cédula Número: cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, nueve, seis, siete, guión, cero, cero, siete, cero, D (001-300967-0070D); 2) URANIA DEL SOCORRO BUSTO PEREZ, Pastora Evangélica, quien se identifica con cédula Número: cinco, seis, uno, guión, cero, uno, cero, seis, siete, cinco, guión, cero, cero, tres, T. (561-010675-0003T); 3) JOSE LUIS PEÑA MUÑIZ, Pastor Evangélico, quien se identifica con cédula Número: dos, cero, dos, guión, dos, cuatro, cinco, siete, cuatro, guión, cero, cero, dos, X (202-24574-002X); 4) CARLOS MIGAIL RIOS PASTORA, Estudiante Universitario, quien se identifica con cédula Número: cero, cero, uno, guión, dos, cuatro, cero, nueve, ocho, seis, guión, cero, cero, cinco, V. (001-240986-005V); 5) ANA JOAQUINA TALAVERA SANCHEZ,, Pastora Evangélica, quien se identifica con cédula Número: cero, ocho, cuatro, guión, dos, cero, cero, tres, siete, seis, guión, cero, cero, cero, cuatro, Q (084-200376-0004Q), 6) ROGER ANTONIO TORRES VEGA, comerciante, quien se identifica con cédula número: dos, cero, tres, guión, cero, dos, uno, cero, siete, uno, guión, cero, cero, cero, uno, Q(203-021071-0001Q), todos mayores de edad, casados y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: UNICA: ACLARACION. Que mediante

escritura pública número cincuenta y cinco, autorizada a las tres de la tarde del catorce de agosto del año dos mil seis, se constituyó la “Fundación Red de Iglesias Cristianas Evangélicas Misioneros de Luz”, y que en dicha escritura de manera involuntaria se cometieron dos errores: UNO: Se establece en la cláusula séptima que la Junta Directiva electa una vez aprobada la personería jurídica e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedarán en función de su cargo por un período de cuatro años sin embargo en los Estatutos el período señalado es de dos años, por lo tanto se ACLARA Que el período de funcionamiento de la Junta Directiva es lo establecido en el acta constitutiva es decir cuatro años, así deberá leerse también en el artículo veintisiete de los Estatutos de la fundación. DOS: Se escribió en el mismo artículo veintisiete que el cargo del presidente fundador sería vitalicio como reconocimiento por los años de servicio en la obra de Dios, lo cual es contrario a la ley, se ACLARA que no existirá cargo de presidente vitalicio y aunque este sea fundador, deberá ser electo en las formas establecidas en el Acta de Constitución de los Estatutos. Continúan expresándose de manera conjunta y separada los comparecientes y dicen: Que piden al Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación aceptar las aclaraciones contenidas en este instrumento público. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de presentarla en el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. F) Ilegible. F) Urania Bustos. F) Ilegible. F) Ilegible. F) Ana Joaquina Talavera Sánchez. F) Ilegible. F) Ilegible Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio numero cuatro al frente del folio número cinco de mi Protocolo número Ocho, que llevo durante el presente año, y a solicitud del Pastor FELIX JOSE ESTRADA HERNANDEZ, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del treinta de enero del año dos mil siete. JOSE MARIA VADO AMADOR, NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7294 – M. 139670 – Valor C\$ 85.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de CORPORACION DE MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (COSERVIS), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

EDUPLAY

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTICULOS ESCOLARES, ARTICULOS DE OFICINA, JUGUETES, JUGUETES EDUCATIVOS ARTICULOS PARA BEBE, ROPA PARA BEBE Y ADULTO, MUEBLES PARA NIÑOS, PRODUCTOS DEPORTIVOS, PELUCHES, ARTICULOS ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS, GOLOSINAS O CONFITES, CHOCOLATES Y COMESTIBLES.

Fecha de Primer Uso: diez de abril del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01228, trece de abril del año dos mil siete. Managua, veinte de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7295 – M. 2061500 – Valor C\$ 425.00

Dra. Karlota Indu Perezmeza Alvarez, Apoderado de V.G. HOTELES S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Hotel DARIO

Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 260418 y 270501.
Hotel DARIO en letras estilizadas, alrededor rombitos y una punta en cada rombo.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE HOTELERIA.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01411, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7296 – M. 2260448 – Valor C\$ 425.00

Lic. Indiana González Paguaga, Apoderado de KIN YICK, SOCIEDAD ANONIMA (K.Y.S.A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAN

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418, 260103 y 260118.
Consiste en un rectángulo con puntas ovaladas de fondo oscuro, el cual lleva la frase; Lan QUALITY CLOTHING SUPERIOR QUALITY JEANS REGULATED, en el centro una letra L encerrada en un óvalo.

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00498, trece de febrero del año dos mil siete. Managua, dos de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7297 – M. 1434209 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Compañía Internacional de Comercio, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KSK

Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270511 y 270523
Las letras distintivas KSK, escritas en grafía mayúscula y en negrilla, las cuales se encuentran dentro de un rombo de fondo blanco y borde negro.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLOGICOS, EN FORMA DE CREMA, UNGÜENTOS Y POLVOS; MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES ANTIMICOTICOS, MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, QUEMADURAS Y HERIDAS; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DE LA PIEL, ANTISEPTICOS DE APLICACIÓN CUTANEA, CREMAS Y UNGÜENTOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL DE BEBES E INFANTES, FUNGICIDAS Y ANTISEPTICOS DE USO HUMANO, DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, PREPARACIONES Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PIE DE ATLETA; PARCHES PARA EL TRATAMIENTO DE CALLOS Y TRATAMIENTOS DE HERIDAS, LASTIMADURAS Y DOLOR; PRODUCTOS MEDICADOS Y ANALGESICOS DE APLICACIÓN DERMATOLOGICA PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR, UNGÜENTOS PARA EL ALIVIO DE DOLORES REUMATICOS, MUSCULARES Y TORCEDURAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03293, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, seis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7299 – M. 1434214 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Laboratorios Sophia, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRYTANTEK OFTEN

Para proteger:
Clase: 5

MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS PARA USO OFTALMICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00978, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7300 – M. 1434215 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EXCELENCIA EN CALIDAD MUNDIAL

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: BEBIDAS SIN ALCOHOL, PARTICULARMENTE: JUGOS DE FRUTAS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO JUMEX, CLASE 32 INTERNACIONAL REGISTRO No. 22,328 CC.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00979, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7301 – M. 1434216 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

JUMEX EL JUGO DE LA VIDA

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: BEBIDAS SIN ALCOHOL, PARTICULARMENTE: JUGOS DE FRUTAS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO JUMEX, CLASE 32 INTERNACIONAL REGISTRO No. 22,328 CC.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00980, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7302 – M. 1434217 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

JUMEX EL JUGO DE TODA LA VIDA

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: BEBIDAS SIN ALCOHOL, PARTICULARMENTE: JUGOS DE FRUTAS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO JUMEX, CLASE 32 INTERNACIONAL REGISTRO No. 22,328 CC.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00981, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7308 – M. 1434224 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de BIO SIDUS, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOFERON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS HEMATOLOGICOS-ONCOLOGICOS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01030, veintidós de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 7309 – M. 1434226 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORRES de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUE TOTIS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, INCLUYENDO TODA CLASE DE BOTANAS DE TRIGO, MAIZ, ARROZ Y MAIZ PALOMERO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01051, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 7310 – M. 1434227 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORRES de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTIS TOP-TOP'S

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, INCLUYENDO TODA CLASE DE BOTANAS DE TRIGO, MAIZ, ARROZ Y MAIZ PALOMERO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01052, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7303 – M. 1434218 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZYNTERA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01016, veintiuno de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7298 – M. 1434211 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINSICA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00961, dieciséis de marzo del año dos mil siete. Managua, nueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7304 – M. 1434219 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de The Polo/Lauren Company, L.P. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOTORIOUS

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, COLONIA, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, FRAGANCIA, PARA DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, CREMA PARA AFEITARSE, CREMA PARA DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMO PARA DESPUES DE AFEITARSE, ANTITRANSPIRANTE, DESODORANTE PERSONAL, TALCO EN POLVO, TALCO PARA EL CUERPO, COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, ESPECIALMENTE CREMA HIDRATANTE PARA EL CUERPO, LOCION Y CREMA PARA LA CARA Y EL CUERPO, EXFOLIADOR, LIMPIADOR PARA EL CUERPO, BRONCEADOR Y LOCION Y CREMA BRONCEADORA, LOCION Y CREMA PARA PROTEGERSE DEL SOL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, LAVADO PARA EL CABELLO, ENJUAGUE PARA EL CABELLO, LOCION Y CREMA PARA EL CABELLO, BRILLANTINA Y PREPARACIONES

ESTIMULANTES DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ESPECIALMENTE JABON DE TOCADOR, SHAMPOO PARA EL CUERPO, EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, SUAVIZANTE PARA EL CUERPO, SALES PARA EL BAÑO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITE PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, Y ACEITE ESENCIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01017, veintiuno de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7305 – M. 1434220 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Fortune Dynamic, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLASSIFIED

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01018, veintiuno de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7306 – M. 1434222 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de The Pacific Institute Incorporated de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

INVERSION EN EXCELENCIA

Para proteger:

Clase: 9

MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE AUDIO Y VISUAL.

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO, ESPECIALMENTE, LIBROS Y FOLLETOS.

Clase: 41

CONDUCCION DE SEMINARIOS MOTIVACIONALES Y EDUCATIVOS EN EL CAMPO DE LA CAPACIDAD PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01020, veintiuno de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7307 – M. 1434223 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Fortune Dynamic, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELICIOUS

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01021, veintiuno de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7311 – M. 1434228 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Laboratoire INNOTECH INTERNATIONAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMOBACTER

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SANITARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DERMATOLOGICAS, EXCLUYENDO CORTICOIDES TOPICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PIEL; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITO, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES, IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01081, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7312 – M. 1434229 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de STANFORD FINANCIAL GROUP COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STANFORD EAGLE

Para proteger:

Clase: 16

PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESAS EN EL CAMPO DE NOTICIAS MUNDIALES Y ADMINISTRACION DE CAPITAL.-

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01124, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 7313 – M. 1434231 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de CASTROL LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RX

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS; COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; MATERIAS DE ALUMBRADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01126, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 7325 – M. 1430824 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Workrite Uniform Company, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WORKRITE

Para proteger:

Clase: 9

ROPAS QUE RETARDAN LAS LLAMAS, ESPECIFICAMENTE CAMISAS, PANTALONES, CHAQUETA, CHAQUETAS CON REVESTIMIENTO,

GUANTES, LOS TRAJES DEL RECATE Y CHAQUETAS DEL LABORATORIO.

Clase: 25

ROPA DE TRABAJO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01329, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7314 – M. 1278506 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL SA de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANOLE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y ACUICULTURA; SOLVENTES, AUXILIARES Y ADITIVOS PARA HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01346, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7315 – M. 1278505 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEPAXIM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01344, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7326 – M. 1430825 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPRETIR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR ESPECIFICAMENTE DIABETES, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS. PARA USO EN DERMATOLOGIA, HEMATOLOGIA, ONCOLOGIA TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTIVIRALES,

ANTIBIOTICOS Y CONTRA LOS HONGOS; PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VACUNAS; PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01135, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7316 – M. 1278503 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMOOTHVIEW

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALERGICOS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01343, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7317 – M. 1278504 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRCLIQ

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALERGICOS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01342, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7318 – M. 1278502 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRICLE

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALERGICOS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01341, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7319 – M. 1430803 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPINDLE

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALERGICOS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01339, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7320 – M. 1430802 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TURNVUE

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALERGICOS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01340, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7321 – M. 1430805 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRCLICK

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y ALERGICOS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01338, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7322 – M. 1430806 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding) B.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

SLI SYLVANIA

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE DISEÑO RELACIONADOS A ILUMINACION Y TECNOLOGIA DE ILUMINACION, ASI COMO SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ESTE RESPECTO, RELACIONADOS CON DISEÑO DE INTERIORES, SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA CON RESPECTO A DISEÑOS DE INTERIORES RELACIONADOS A ILUMINACION Y TECNOLOGIA DE ILUMINACION; PROVEYENDO PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACION Y SIMULACION, PARA APLICACIÓN EN ILUMINACION, INCLUYENDO VIA INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01336, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7323 – M. 1430807 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding) B.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLI SYLVANIA

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES PARA ILUMINACION, ENCENDIDO POR CONTACTO, LUMINARIAS, TIBOS DE LUCES FLUORESCENTES, BOMBILLOS, LAMPARAS, FILAMENTOS PARA LAMPARAS, LAMPARAS CIRCULARES, TUBOS ELECTRICOS DESCARGABLES PARA ILUMINACION, CAJAS PARA LAMPARAS, VIDRIOS PARA LAMPARAS; SOPORTES PARA SOSTENER LAMPARAS, LAMPARAS REFLECTORAS, SOMBRAS PARA LAMPARAS, TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACION, ENCHUFES PARA LUCES ELECTRICAS, ANTORCHAS, LUCES PARA BUSQUEDAS, LUCES Y LAMPARAS PARA BRONCEARSE LA PIEL; COMPONENTES Y PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01335, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7324 – M. 1430823 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding) B.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLI SYLVANIA

Para proteger:
Clase: 9

ARRANCADORES DE LAMPARAS ELECTRICAS, ARRANCADORES ELECTRONICOS PARA LAMPARAS FLUORESCENTES; BALASTROS PARA LAS LAMPARAS Y ACCESORIOS PARA ENCENDIDO, TRANSFORMADOR ELECTRICO PARA EL USO CON ENCENDIDO, TRANSFORMADORES PARA ILUMINACION, FOTO CELDAS DE UV (ULTRA VIOLETA); PARTES COMPONENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01334, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7327 – M. 1430826 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Michelin Recherche et Technique S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BFGOODRICH

Para proteger:
Clase: 12

LLANTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHICULOS; BANDAS DE RODAMIENTOS PARA EL RECAUCHUTADO DE LLANTAS; ORUGAS PARA VEHICULOS DE ORUGAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01131, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 7328 – M. 1430827 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Michelin Recherche et Technique S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BFG

Para proteger:
Clase: 12

LLANTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHICULOS;
BANDAS DE RODAMIENTOS PARA EL RECAUCHUTADO DE
LLANTAS; ORUGAS PARA VEHICULOS DE ORUGAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01130, treinta de marzo del año dos mil siete.
Managua, diecinueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.-

Reg. No. 7329. M.- 1278509. Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00082

(22) Fecha de presentación: 19/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: ESPERION THERAPEUTICS, INC

Dirección: 3621 South State Street, 695 KMS Place, Ann Arbor, Michigan
48108 de E.U.A

Inventor (es): CHARLES L. BISGAIER, DANIEL HARTMAN, JAN
JOHANSSON, NARENDRA D. LALWANI Y WENDI V. RODRIGUEZA

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 14/05/2004, 03/11/2003 Y 20/10/2003

(31) Número: 60/571,129, 60/517,016 Y 60/513,116

(54) Nombre de la invención:

FORMULACIONES FARMACEUTICAS, PROCEDIMIENTOS Y
PAUTAS DE DOSIFICACION PARA EL TRATAMIENTO Y LA
PREVENCION DE SINDROMES CORONARIOS AGUDOS. CASO 10173-
103-28 (PC 20660A)

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 3718A61K 3800

(57) Resumen:

La invención proporciona procedimientos y formulaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares o trastornos relacionados que incluyen aterosclerosis, síndromes agudos coronarios, isquemia, lesión por reperfusión isquémica, angina e infarto de miocardio y la reducción o estabilización de la placa aterosclerótica, la reducción de la placa en vasos ocluidos y la promoción de la salida de colesterol. La invención incluye así dosis y pautas de dosificación para el uso de complejo Apo A-I Milano; fosfolípido y formulaciones farmacéuticas de complejo Apo A-I Milano; fosfolípido para tratar o prevenir enfermedades

cardiovasculares o trastornos relacionados que incluyen aterosclerosis, síndrome agudos coronarios, lesión por reperfusión isquémica, angina e infarto de miocardio y la reducción o estabilización de la placa aterosclerótica, la reducción de la placa en vasos ocluidos y la promoción de la salida de colesterol. El procedimiento y las formulaciones descritas en la presente memoria causan una reducción o estabilización rápida de las placas ateroscleróticas inestables que, si se deja sin tratar o se trata por procedimientos convencionales, pueden romperse y conducir a sucesos isquémicos que incluyen síndromes agudos coronarios.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7330. M.- 1278507. Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00058

(22) Fecha de presentación: 09/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY LLC y ABGENIX, INC

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW
JESSEY 07950 de E.U.A y 6701 Kaiser Drive, Fremont, California 94555
de E.U.A

Inventor (es): IAN-FOLTZ, JAMES LESLIE MOBBLEY, JOSEPH EDWIN
LOW, MADHAV NARASIMHA DEVALARAJA, MARY HAAK-
FRENDSCHO, SIRID-AIMEE KELLERMANN Y VAHE BEDIAN

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 10/09/2003.

(31) Número: 60/502,163

(54) Nombre de la invención:

ANTICUERPOS DIRIGIDOS A M-CSF. CASO ABX-PF4

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07K 1624C12N 1500C07K 1600

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a anticuerpos y porciones que ligan antígeno del mismo que se liga específicamente a un M-CSF, preferentemente M-CSF humano, y que funciona para inhibir al M-CSF. La invención también se refiere a anticuerpos anti-M-CSF humanos y porciones que ligan antígeno de los mismos. La invención también se refiere a anticuerpos que son quiméricos, biespecíficos, derivatizados, anticuerpos de cadena simple o porciones de proteínas de fusión. La invención también se refiere a inmunoglobulinas aisladas de cadena pesada y liviana derivadas de anticuerpos anti-M-CSF humanos y a moléculas de ácido nucleico que codifican la cadena pesada y/o liviana de moléculas de inmunoglobulinas que comprenden los anticuerpos anti-M-CSF

humanos. La invención también se refiere a animales transgénicos y plantas transgénicas que comprenden moléculas de ácido nucleico de la presente invención.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 6952

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativa, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 311, se encuentra la Resolución N° 3017-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3017-2007** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua catorce de Febrero del año Dos Mil Siete, la diez de la mañana en fecha trece de Febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE ARTESANOS DIVERSOS R.L.** Constituida en el domicilio social en la ciudad de Juigalpa, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, a la una de la tarde, del día dos de Septiembre del año dos mil cinco. Se inicia con trece (13) asociados, once (11) Hombres, dos (02) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,500 (SEIS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,625.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (449) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ARTESANOS DIVERSOS R.L.** Con el siguiente consejo de Administración: 1. Presidente(A) ENRIQUE BAEZ ESPINOZA, 2. Vicepresidente CARLOS GUSTAVO ABARCA. 3. Secretario (a) EDDY RAMON SEQUEIRA. 4. Tesorero (a) SOCORRO CASTELON. 5. 1. Vocal. ROGER SUAREZ FLORES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es Conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los ocho días del mes de Marzo del Año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 6953

La Dirección Nacional de registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el registro Nacional de Cooperativa, de este Ministerio en el Folio 141 -, se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 546-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 546-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintidós de diciembre del año dos mil seis, las dos de la tarde. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y DESARROLLO COMUNAL "HORIZONTES DEL SUR R.L."**. Siendo su domicilio social en el Municipio de villa El carmen, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 02 folio 017 al 022, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día diecisiete de Diciembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (449) Resuelve: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y DESARROLLO COMUNAL "HORIZONTES DEL SUR R. L."**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese

en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil seis. LIC CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 6954

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 66, se encuentra la Resolución No. 242-007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 242-2007**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veintiocho de marzo del año dos mil siete, las tres de la tarde, Con fecha trece de marzo del año dos mil siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EDUARDO CONTRERA R.L** Constituida en el domicilio social en la localidad de San Marcos, Municipio de Alta Gracia Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, cuya aprobación de reforma total, se encuentra registrada en acta numero 03, folio 014, al 019, que fue celebrada a la una de la tarde del día veintiuno de abril del año dos mil seis, en asamblea general de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de cooperativas, previo estudio declaro procedente al inscripción y aprobación de reforma total, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley 499). Resuelve: Apruébese e inscribese la aprobación de reforma total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EDUARDO CONTRERAS R.L.** Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial LA Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 7245

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 315, se encuentra la Resolución No. 3031-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3031-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintiocho de Marzo del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana, en fecha veintisiete de Marzo del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ALIANZANOVA R. L. (COOPERLIANZA R. L.)**. Constituida en el Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, a las ocho de la mañana, del día dos de Enero del año dos mil siete. Se inicia con trece (13) asociados, nueve (09) hombres, cuatro (04) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CÓRDORAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL CÓRDORAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ALIANZANOVA R. L. (COOPERLIANZA R. L.)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (A) GILDA DEL CARMEN ARGUELLO GURDIAN., 2. Vicepresidente, PATRICIO GABRIEL JEREZ PAGUAGA. 3. Secretario (a) TANYA ALEJANDRA HURTADO CHAMORRO. 4. Tesorero (a) DIEGO MARTÍN JEREZ ARGUELLO, 5.1 Vocal. SILVIO JOSÉ ARGUELLO JIRÓN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Marzo del Año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 08262 - M. 2099194 - Valor C\$ 260.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2007****“CONSTRUCCIÓN II ETAPA ITA NANDAIME”**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 08-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consiste en lo siguiente: Construcción II Etapa ITA Nandaime, Obras exteriores (Movimiento de tierras) 1.00 Glb, Aulas para Clases y Capacitación 144.00 M2, Laboratorio de computación y suelos 210.00 M2, Biblioteca 244.00 M2, Dormitorio de varones 285.00 M2, Bodega 80.00 M2.

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos de Inversión Pública.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del ITA Nandaime, ubicado en el Km. 66 carretera Granada, Nandaime y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 18 y 19 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo “U”, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La reunión de Homologación será efectuada el día 22 de Junio del corriente año, en el Local del CEDOC de INATEC, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, Módulo “T” planta alta, Centro Cívico.

6. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 26 de Junio del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el ITA Nandaime, ubicado en el km. 66 carretera, Granada-Nandaime. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 10 y 11 de Julio-2007, dándose respuesta los días 12 y 13 de Julio del corriente año.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 30 de Julio del año 2007,

en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Junio, 2007 JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 07503 – M. 2080435 – Valor C\$ 170.00

**REGISTRO DE DISCUSIONES ENTRE
LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL
JAPON Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE LA
COOPERACION TECNICA JAPONESA PARA EL PROYECTO
DE MANEJO FORESTAL PARTICIPATIVO**

La Agencia de Cooperación Internacional del Japón en adelante referido como “JICA” a través de su Representante Residente en Nicaragua, intercambió opiniones y sostuvo una serie de discusiones con las autoridades Nicaragüenses correspondientes con respecto a las medidas deseables a ser tomadas por JICA y el Gobierno Nicaragüense para la ejecución exitosa del Proyecto de Manejo de Forestal Participativo en Nicaragua (en adelante referido como “el proyecto”).

Como resultado de las discusiones y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado el 30 de mayo del 2001 (de ahora en adelante referido como “El Acuerdo”), JICA y las autoridades Nicaragüenses correspondientes acordaron sobre los asuntos que se detallan en el documento adjunto.

Los textos están preparados en español y en inglés. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Managua, 7 de noviembre, 2005. Sr. Akihiko Yamada, Representante Residente de la Oficina en Nicaragua, Agencia de Cooperación Internacional del Japón, Japón. Sr. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo, Instituto Nacional Forestal, República de Nicaragua. Sr. Mauricio Gómez, Vice Ministro-Secretario, Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación, Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua. Sr. Milán Valenzuela Benavides, Alcalde Municipio de San José de Achuapa. Sr. Evertz Antonio Delgadillo, Alcalde, Municipio de El Sauce. Sr. Nelvin Gonzáles García, Alcalde, Municipio de Santa Rosa del Peñón.

**MINUTAS DE DISCUSION ENTRE LA AGENCIA DE
COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON Y LAS
AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE LA
COOPERACION TECNICA JAPONESA PARA EL PROYECTO
DE MANEJO FORESTAL PARTICIPATIVO**

El Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante referido como “JICA”), Oficina de Nicaragua, y las

autoridades Nicaragüenses correspondientes (en adelante referido como “la parte Nicaragüense”) tuvieron una serie de reuniones con el propósito de preparar los detalles del proyecto de cooperación técnica para el proyecto de Manejo Forestal Participativo en Nicaragua (en adelante referido como “el proyecto”).

Como resultado de las discusiones JICA y la parte Nicaragüense acuerdan elaborar estas minutas de Discusión a fin de confirmar el mutuo entendimiento logrado a través de las discusiones que aquí se adjuntan.

Los textos están preparados en español y en inglés. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 8496 - M. 2099182 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIONEJECUTIVA

SE-01-22-05-2007

General @ Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-02-03—2007 del 02 de Marzo del 2007, para la **Licitación Pública 03-2007 “RED DE DRENAJES, CALLES, PARQUEOS Y EDIFICIOS OFICINAS”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley

Managua, Lunes 7 de noviembre, 2005. Sr. Akihiko Yamada, Representante Residente de la Oficina JICA en Nicaragua, Agencia de Cooperación Internacional del Japón, Japón. Sr. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo, Instituto Nacional Forestal, República de Nicaragua. Sr. Mauricio Gómez, Vice Ministro-Secretario, Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación, Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua. Sr. Milán Valenzuela Benavides, Alcalde Municipio de San José de Chuapala. Sr. Evertz Antonio Delgadillo, Alcalde, Municipio de El Sauce. Sr. Nelvin Gonzáles García, Alcalde, Municipio de Santa Rosa del Peñón.

de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 03 de Mayo del 2007; el que ha sido estudiado y analizado, por lo que:

II

RESUELVE:

a) Se Adjudica la Licitación Pública No. 03—2007, a la empresa **NAP Ingenieros S.A.**, Hasta por la suma de C\$ 17.815.666.86 (DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDORAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBA).

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y dos (22) días del mes de Mayo del año dos mil siete. General@ Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

Reg. No. 8497 - M. 2099053 - Valor C\$ 130.00

SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN No. 01—29—05—2007

MODIFICACIÓN No. 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2007

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación No.1 al Programa Anual de Adquisiciones**. Por ajustes en la programación de adquisiciones se lista Adición de proyectos al Programa de inversiones año 2007:

No. Procesos OBRAS	Nombre del Proceso de Contratación	Descripción	Cantidad	Tipo de Licitación	Fuente de Financiamiento C\$22,690,000.00 Fondos Propios	Fecha Publicación
8	Remodelación Edificio Industrial L-17	Demolición de áreas y reparación general de la nave, instalación de pisos, cambio y aislamiento de techo, construcción de comedor, mezanine, en área de 4,700 m2	1	Publica	Fondos Propios	Junio
8	Construcción de pilas y sistemas de bombas y biotecnología en lagunas de oxidación	Contracción de pila colectora de aguas servidas con capacidad de 100m3 con 2 unidades de bombas sanitarias. En área de pilas de oxidación	1	Restringida	Fondos Propios	Julio
11	Remodelar área anexo 1 para auditoría y adquisiciones	Desmontar divisiones, instalar puertas, abrir ventanas en costados oeste y sur, instalar cortinas. Cambiar piso. Construir 2 baños y una oficina, instalar aire de 12,000btu.	1	Restringida	Fondos Propios	Junio
12	Ampliación de edificio 2 –CNZF	Reubicación de servicios sanitarios, construcción de oficina, demolición de paredes actuales, cambio de piso. Instalación de aire de 36.0btu	1	Restringida	Fondos Propios	Junio
13	Remodelar área de bodega y acondicionar para dirección social	Desmantelar local, elaborar particiones, instalar piso cerámico puertas y ventanas, construir baño. Instalar 3 aires 2 de 12 y uno de 24mil btu.	1	Restringida	Fondos Propios	Julio

BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

6	Central de Comunicaciones	Suministro e Instalación de central de comunicaciones para 130 extensiones, con opciones de correo de voz, conferencias, telefonía IP, administración de usuarios, etc.	1	Restringida	C\$1,460,000.00 Fondos Propios	Junio
9	Generador eléctrico para operaciones lagunas de oxidación	suministro e Instalación de Generador de Energía con a base de diesel, capacidad de 50kva, 440volt trifásico, con sistema automático de arranque y desconexión.,	1	Restringida	Fondos Propios	Julio
10	Señalización vial, informativa y plan de evacuación	Suministro e Instalación se carteles, rótulos, marcas de piso, que indiquen a empleados las acciones y rutas a tomar en casos de Emergencias.	1	Restringida	Fondos Propios	Junio
SERVICIOS						
7	Sistema de Abastecimiento de agua en varios lotes	Instalación de tanques de almacenamiento de agua con sistema de bombeo hidroneumático para abastecimiento de agua en empresas usuarias	1	Restringida	C\$745,000.00 Fondos Propios	Junio

Las Personas Naturales y Jurídicas, interesadas en participar en esta Licitación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Arto. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estar dentro de las prohibiciones que establece el Arto. 12 de la misma Ley. En los meses de Junio y Julio 2007, se convocará a Licitación por Resolución Ejecutiva de la máxima Autoridad de este Organismo, mediante publicación en el Diario La Gaceta.

Managua, 29 de Mayo del 2007.- General ® Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 07457 – M. 2080442 – Valor C\$ 130.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, dieciséis de marzo del dos mil siete: las ocho y veinte minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada MARIA DOLORES CERDA MEJIA, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día veinte de octubre del dos mil seis, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hace constar que la solicitante Licenciada MARIA DOLORES CERDA MEJIA, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. POR TANTO. Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron. Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada MARIA DOLORES CERDA MEJIA, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Tómesele la promesa de Ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S. M. AGUILAR G.- E. NAVAS N. Ante mí: J.E. MOLINA B. Srio por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil siete. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

Reg. No. 07456 – M. 2080441 – Valor C\$ 130.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, dieciséis de marzo del dos mil siete: las ocho y veintidós minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada SANTAMARIA DE LOS ANGELES MEDAL CHAVEZ, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho,

natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día veinte de octubre del dos mil seis, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hace constar que la solicitante Licenciada SANTAMARIA DE LOS ANGELES MEDAL CHAVEZ, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. POR TANTO. Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron. Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada SANTAMARIA DE LOS ANGELES MEDAL CHAVEZ, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Tómesele la promesa de Ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S. M. AGUILAR G.- E. NAVAS N. Ante mí: J.E. MOLINA B. Srio por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil siete. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

Reg.- No. 07459 – M. 2080440 – Valor C\$ 130.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, dieciséis de marzo del dos mil siete: las ocho y veinticuatro minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada MARIA DEL CARMEN BUITRAGO MORALES, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día veinte de octubre del dos mil seis, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hace constar que la solicitante Licenciada MARIA DEL CARMEN BUITRAGO MORALES, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. POR TANTO. Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron. Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada MARIA DEL CARMEN BUITRAGO MORALES, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Tómesele la promesa de Ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S. M. AGUILAR G.- E. NAVAS N. Ante mí: J.E. MOLINA B. Srio por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil siete. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

Reg. No. 7590 – M. 2080661 – Valor C\$ 260.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, treinta de octubre del dos mil seis. Las dos y dieciséis minutos de la tarde. Vista la solicitud de la Licenciada ESPERANZA DE JESUS RUIZ VALLEJOS, mayor de edad, casada, abogada, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua y de ese domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogada expedido por este Supremo Tribunal el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil seis y de conformidad con los Arto. 288, 298, 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Arto. 1 y 10 de la Ley de Notariado vigente y el Arto. 6 inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada ESPERANZA DE JESUS RUIZ VALLEJOS, para que ejerza el Notariado en República de Nicaragua, de acuerdo a la promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente. Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley de Notariado. MANUEL MARTINEZ S. A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- NAVAS N.- Ante mí: J.E. MOLINA B., Srio por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello y firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil seis. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Managua, siete de diciembre del dos mil cuatro. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada ESPERANZA DE JESUS RUIZ VALLEJOS, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua y de ese domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía. Visto el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Paulo Freire (UPF), el día diecisiete junio del dos mil cuatro, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que la solicitante Licenciada ESPERANZA DE JESUS RUIZ VALLEJOS, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron. Autorízase a la Licenciada ESPERANZA DE JESUS RUIZ

VALLEJOS, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las Leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Expídase el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal. Y. CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- AGUILERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N. ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí: J.E. MOLINA B., Srio por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello y firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil cinco. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR

Reg. No. 7189 - M. 2080278 - Valor C\$ 640.00

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR.

Nosotros, Joaquín Hernán Estrada Santamaría, identificado con Cédula de Identidad número: cero, ocho, uno, guión, dos, uno, uno, cero, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, nueve U (081-211057-0009U), mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de Acuerdo Presidencial No. 12-2007 de nombramiento y de **Acta número Uno** (1) de Toma de Posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, y **EDUARDO JOSE HOLMANN CHAMORRO**, con Cédula de Identidad número CERO-CERO-UNO-GUION-UNO-TRES-NUEVE-CUATRO-OCCHO-GUION-CERO-CERO-UNO-DOS-G (001-130948-0012G); mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, con domicilio en el Municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, y de tránsito por esta ciudad, actuando en nombre y representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR**, en mi carácter de Alcalde de San Juan del Sur, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde de San Juan del Sur, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de las una y treinta de la tarde del dieciséis de Enero del año 2005, y Credencial publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 13 de Diciembre del año 2004, quien en lo sucesivo será denominado **LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR**, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la Privacidad familiar, comprometiendo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: “El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos...”.

II

Que la Ley N° 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N° 102 del tres de Junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

III

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley N° 40 y su Reforma e Incorporaciones, Ley N° 261 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley N° 309 “**Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

VI

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1, 2, y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de San Juan del Sur y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de San Juan del Sur.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de San Juan del Sur, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006,

Se Crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de San Juan del Sur.

Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de San Juan del Sur
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:

1. En cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de San Juan del Sur, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de San Juan del Sur, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de San Juan del Sur, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de San Juan del Sur que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de San Juan del Sur, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivas, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de San Juan del Sur, los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamiento Humanos Espontáneos.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR SE COMPROMETE:

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de INETER y con el Registro Publico de la Propiedad Inmueble de Rivas, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de INETER, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de San Juan del Sur, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de San Juan del Sur.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Concejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la alcaldía municipal para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de.....y Apoyará en su

movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallada, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta de ocho hojas y en dos originales, en la ciudad de Managua a los Veinticinco días del mes de Abril del año dos mil siete. Hernán Estrada Santamaría, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. Eduardo Holmann Chamorro, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR.

ESTADOS FINANCIEROS

ACCIONISTAS DE PROVALORES, S.A.

Reg. No. 7183 – M. 2080235 – Valor C\$ 300.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Provalores, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Provalores, S. A. que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, así como el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

Como se describe en la Nota 2, la administración de la compañía es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para puestos de bolsa aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, que no contienen errores importantes, ya sea por fraude o error; así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable por parte de la compañía de los estados financieros para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración de la compañía, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Provalores, S. A. al 31 de diciembre de 2006 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado. 29 de marzo de 4 2007.

PROVALORES, S.A.
ESTADO DE SITUACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
(Expresados en córdobas - Nota 3)

	2006	2005
Activos		
Disponibilidades (Nota 4)	338.645	346.697
Inversiones en títulos valores (Nota 5)	10.993	5.485.670
Certificados de depósitos a plazo (Nota 6)	6.770.697	1.193.275
Otras cuentas por cobrar	14.202	222.637
Bienes de uso, neto	59.260	146.441
Otros activos	266.391	24.134
Total del activo	<u>7.460.188</u>	<u>7.418.854</u>
Pasivos		
Otras cuentas por Pagar y Provisiones (Nota 7)	<u>840.131</u>	<u>951.556</u>
Patrimonio		
Capital social (Nota 1)	1.120.000	1.120.000
Reservas Patrimoniales (Notas 2)	651.531	628.617
Resultado acum... de ejerc. anteriores	4.718.681	3.876.520
Resultado del Periodo (*)	<u>129.845</u>	<u>842.161</u>
Total del Patrimonio	<u>6.620.057</u>	<u>6.467.298</u>
Total del Pasivo y Patrimonio	<u>7.460.188</u>	<u>7.418.854</u>
Cuentas de Orden (Nota 15)	<u>202.914.717</u>	<u>318.915.346</u>

(*) : Utilidad neta después de traslado al fondo de reserva legal en 2006 y 2005 por C\$22,914 y C\$148,617 respectivamente.

Guillermina Chamorro de Moroni, Gerente General. Francisco Saúl Sánchez, Contador General A, Contador General.

PROVALORES, S.A.
ESTADOS DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006 Y 2005
(Expresados en córdobas - Nota 3)

	2006	2005
Ingresos Financieros (Nota 8)	3.415.398	6.232.929
Gastos Financieros	-	-
Resultado Finan. antes de ajustes monetarios	<u>3.415.398</u>	<u>6.232.929</u>
Ingresos por ajustes monetarios	404.703	511.020
Gastos por ajustes monetarios	-70	-6.134
Resultado Financiero Brutos	<u>3.820.031</u>	<u>6.737.815</u>
Gastos por desvalorización de activos financieros	-408.699	-85.267
Resultado Financiero Neto	<u>3.411.332</u>	<u>6.652.548</u>
Ingresos Operativos Diversos	200.038	70.663
Gastos Operativos Diversos	-3.998	-15.949
Resultado Operativo Bruto	<u>3.607.372</u>	<u>6.707.262</u>
Gastos de Administración (Nota 9)	-3.414.898	-5.353.083
Resultado Operativo antes del Impuesto	<u>192.474</u>	<u>1.354.179</u>
Gastos por Impuesto sobre la Renta (Nota 11)	-39.715	-363.401
Resultado Operativo después de Impuesto	<u>152.759</u>	<u>990.778</u>
Resultado Neto del Periodo	<u>152.759</u>	<u>990.778</u>

Guillermina Chamorro de Moroni, Gerente General. Francisco Saúl Sánchez A., Contador General.

ALMACENADORA LAFISE, S.A.

Reg. No. 7008 - M. 2061434 - Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes
A la Junta Directiva y Accionista de
Almacenadora LAFISE, S.A:

Informe sobre los estados financieros

Hemos auditado los estados financieros de Almacenadora LAFISE, S.A. (la COMPAÑIA), que se acompañan, los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año entonces terminado, y un resumen de las políticas de contabilidad significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que no contengan representaciones erróneas significativas, debido ya sea a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas de contabilidad apropiadas; y efectuar estimaciones de contabilidad que sean razonables según las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen representaciones erróneas significativas.

Una auditoria incluye la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoria acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea significativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la COMPANIA a fin de diseñar procedimientos de auditoria que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la COMPANÍA. Una auditoria también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones de contabilidad hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoria.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Almacenadora LAFISE, S.A. al 31 de diciembre de 2006, y su desempeño financiero y flujos de efectivo por el año entonces terminado, de acuerdo con la Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia.

Marcos A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado.- 31 de enero de 2007. Managua, Nicaragua.

Balance General 31 de diciembre de 2006 (Cifras en Córdobas)

	Nota	2006	2005
Activos			
Activo Corriente			
Disponibilidades	4 y 6	2.505.631	364.730
Inversiones en valores	7	17.552.956	17.508.423
Cuentas y préstamos por cobrar, neto	8	4.848.677	3.485.035
Por cobrar a partes relacionadas	4	3.441.061	3.131
Gastos pagados por anticipados		<u>1.933.150</u>	<u>1.337.163</u>
Total de activo corriente		<u>30.281.475</u>	<u>22.698.482</u>
Activos no corriente			
Inversiones en acciones		50.000	50.000
Bienes muebles, neto	9	1.694.798	2.380.360
Otros activos		<u>5.223.727</u>	<u>6.172.559</u>
Total activos no corriente		<u>6.968.525</u>	<u>8.602.919</u>
Total de activos		<u>37.250.000</u>	<u>31.301.401</u>
Pasivo y Patrimonio			
Pasivo corriente			
Anticipo recibido de clientes		29.769	81.947
Cuentas por pagar		438.273	823.413
Por pagar a partes relacionadas	4	884.344	618.438
Impuesto sobre la renta por pagar	5	2.506.531	1.354.748
Beneficios a empleados	10	116.675	99.077
Otros pasivos		<u>1.055.019</u>	<u>846.037</u>
Total de pasivo corriente		<u>5.030.611</u>	<u>3.823.660</u>
Pasivo no corriente			
Beneficios a empleados	10	<u>423.693</u>	<u>363.684</u>
Total de pasivo		<u>5.454.304</u>	<u>4.187.344</u>
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado (4,545 acciones comunes con valor nominal de C\$5,000 cada una)		22.725.000	22.725.000
Reserva legal		2.436.692	1.734.446
Resultados acumulados		<u>6.634.004</u>	<u>2.654.611</u>

Total de patrimonio		<u>31.795.696</u>	<u>27.114.057</u>
Total de pasivo y patrimonio		<u>37.250.000</u>	<u>31.301.401</u>
Cuentas de orden/	11	<u>2.020.087.540</u>	<u>1.001.072.157</u>

El balance general debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte de los estados financieros, descritas de las paginas 7 a la 24.

ALMACENADORA LAFISE, S.A. (Managua, Nicaragua) Estado de Resultados Año terminado el 31 de diciembre de 2006 (Cifras en Córdobas)

	Nota	2006	2005
Ingresos servicios de almacenaje:			
Almacenamiento		14.940.063	13.098.189
Control y custodia		<u>2.153.728</u>	<u>1.170.793</u>
Total ingresos por servicios de almacenaje		<u>17.093.791</u>	<u>14.268.982</u>
Productos financieros:			
Intereses	4	1.579.229	1.691.140
Comisiones		6.428.756	5.231.883
Ingresos por ajustes monetarios, neto		997.206	831.004
Otros ingresos		<u>1.011.692</u>	<u>211.285</u>
Total ingresos por productos financieros		<u>10.016.883</u>	<u>7.965.312</u>
Total ingresos		<u>27.110.674</u>	<u>22.234.294</u>
Costos y gastos operativos			
Costos por servicios de almacenaje	12	13.343.036	10.251.513
Gastos generales y de administracion	4 y 13	5.145.179	4.481.552
Ingresos extraordinarios, neto		1.866.162	2.022
Provisión para cuentas de cobro dudoso	8	<u>41.707</u>	<u>175.262</u>
Total costos y gastos operativos		<u>20.396.084</u>	<u>14.910.349</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		6.714.590	7.323.945
Impuesto sobre la renta	5	<u>2.032.951</u>	<u>1.354.748</u>
Utilidad neta del año		<u>4.681.639</u>	<u>5.969.197</u>

El estado de resultado debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte de los estados financieros, descritas de las paginas 7 a la 24.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 06951 - M. 2061198 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 068, en el Folio 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 068. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana na procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA LOURDES TALAVERA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 068, Folio, 068, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, José Palermo Ruiz Mairena. Director Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 8168 - M. 2099156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANAIHELLE CHARY RODRIGUEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de Junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06990 – M. 2061267 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el asiento No. 152, Página 068-069, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondientes a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE VALDEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias y Ambientales. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 06991 - M. 2061281 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 99, Página 144, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN JOSE ROQUE MONGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 06992 - M. 2061289 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 939, Página 90, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA MARIA ASUNCION HERNANDEZ MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 06993 – M. 2061296 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento cincuenta y cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ANA ISABEL CARDOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecisiete de abril del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 07032 - M. 2061321 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1657, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

IRIS NINOSKA SANCHEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración**

de **Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07033 - M. 2061345 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2178, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LORGIA NORBERTA LIRA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07034 - M. 2045081 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2203, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

EDWIN DOMINGO MENDOZA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07035 - M. 2061417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2019, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SHEBRILL MERCEDES BERRIOS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07036 - M. 2061342 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1781, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JORGE ORLANDO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07037 - M. 2061323 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1888, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GUSTAVO ANTONIO CASTILLO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07038 - M. 2061396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1874, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RUTH ELIZABETH RODRIGUEZ ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 07039 - M. 2061404 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1987, Página 994, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIO CESAR MORA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Salud Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de diciembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07040 - M. 2061334 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 050, Página 025, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSCAR LUIS CARDOZA CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07040 - M. 2061329 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1719, Página 71, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DENIS MAURICIO SALOMON ROMERO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 07042 - M. 2061327 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1724, Página 74, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORLANDO CONCEPCION FLORES SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, diecinueve de marzo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 07043 - M. 2061335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 010, Tomo VIII, Partida 3630 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DENIS URIEL CHAVARRIA TELLEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07044 - M. 2061362 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 341, Tomo VII, Partida 3423 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUISA KARINA PERALTA MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario

General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07045 - M. 2061410 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 340, Tomo VII, Partida 3420 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICKA MARIA MURILLO RAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07046 - M. 2061412 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 341, Tomo VII, Partida 3422 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAHOSKA LIBERTAD TORRES FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de febrero del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 07047 - M. 2061347 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07048 - M. 2061424 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA GABRIELA RODRIGUEZ VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 27 de abril del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07049 - M. 2061386 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LARISA MARIA ORTEGA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N- González R.

Es conforme. Managua, 2 de marzo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07050 - M. 2061383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BELKISS GABRIELA ORDOÑEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N- González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07051 - M. 2061418 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARMEN ELENA GARCIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Alimentación Institucional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 28 de enero de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07052 - M. 2061350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE FELIX VIVAS AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N- González R.

Es conforme. Managua, 27 de marzo de 1987.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 7053 - M. 2061437 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido por esta Universidad el 30 de abril de 1998, a nombre de **DULCE MARIA DEL CARMEN CARDENAS CASTILLO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

Reg. No. 07054 - M. 2061390 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 57, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

SANDRA MARIA CASTRO ZELEDON, natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 7572 - M. 2080677 - Valor C\$ 255.00

Se emplaza a la señora **DARLIN BANESIS MERCEDEZ VILLAVICENCIO**, quien es mayor de edad, casado, Lic. en Zootecnista, para que dentro del término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este despacho judicial a contestar solicitud de divorcio interpuesta en su contra por el señor **CARLOS JOSE GARCIA SOTELO** bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hiciere. Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua. Srio.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 07571 - M. 2080678 - Valor C\$ 255.00

Elias Francisco Castillo Mayorga y Martha Mayorga Mojica, solicita declararse Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunto padre Elías Castillo Siu, en especial sobre un inmueble ubicado a 3 km. de Jocote Dulce, con un área de 161 mts2, inscrito bajo No. 101494, Tomo 1694, Folio 118, Asiento 1º, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Registro Público, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Interesados, oponerse dentro del término de ocho días después de publicado el presente edicto. Managua, diecinueve de abril del dos mil siete. Entrelíneas-y Martha Mayorga Mojica-vale.-Enmendado-solicitan-vale. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 7668 - M. 2080797 - Valor C\$ 255.00

JEANNETTE DEL CARMEN FLORES GONZALEZ, solicita junto a sus hermanos **Alvaro Alfredo Flores González, Eddy José Flores González, María Eugenia Flores González y Róger Joaquín Flores Sánchez**, se les declaren como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **ROGER AUGUSTO FLORES NAVARRETE** (q.e.p.d). Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, tres de mayo del dos mil siete. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., (Sria).

3-2